

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00085-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: DANIS JOSÉ GARCÍA BARRETO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL
E.S.P

Valledupar, 9 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente subsanación a la contestación de demanda y contestaciones a la reforma de la demanda, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00085-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: DANIS JOSÉ GARCÍA BARRETO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P

Valledupar, 28 de marzo de 2023

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la contestación de demanda, y sobre la contestación a la reforma de demanda presentadas por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P**

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto del día 7 de febrero de 2023, notificado en estado electrónico N° 17 del 8 de febrero de 2023, este despacho devolvió la contestación presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P**, a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

Estudiada la subsanación de la contestación de la demanda se observa que, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P** dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Así mismo, en el Auto en mención; se admitió reforma a la demanda y se ordeno correr traslado por el termino de 5 días a la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P** la cual en término correspondiente la contestó y estudiada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Por lo tanto, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admítase la contestación a la reforma de la demanda presentada Por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMBECERRIL E.S.P** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 24 de agosto de 2023 a las 03:00 P.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Y.M.B



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 38 del día 29 de marzo de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA